

1

Auto Inter No 657
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida de embargo es procedente, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada AYDA INES SANABRIA PEREZ con C.C. 29.532.856 como empleada de CONTRALORIA MUNICIPAL DE CALI, EMCALI y PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI

Limítese la medida a la suma de **\$5.250.000,00**

Líbrese la comunicación correspondiente

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00832 (08)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-MAY-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
Secretario

2

sust No.0002025.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora aporta la liquidación de los créditos.

Sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación de crédito de la letra de cambio por valor de \$2.500.000 que se presenta, no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que pretende cobrar intereses antes de ser causados, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito de la letra de cambio No. 05 por valor de \$2.500.000 que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- POR SECRETARIA, córrase traslado de las liquidaciones del crédito de las letras de No. 01, 02, 03 y 04, allegadas por la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00588-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Mayo-2019**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Secretaría~~
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

sust No. 0002017.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- POR SECRETARIA** córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.
- 3.- UNA VEZ** en firme la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, vuelve el proceso a Despacho para decidir la entre de dineros a que haya lugar.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00738-00 (09)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 Mayo DE 2019**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civil Municipal~~
~~Secretaría~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

Auto sust No. 1955
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil Diecinueve 2019.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO OCTAVO (08°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado JORGE ARMANDO GEROMITO ARIAS con C.C. 97.070.084 dentro del proceso que adelanta el señor ENRIQUE CUACIALPU CHUCRALA, bajo la radicación 2014-00698.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud terminación y entrega de títulos.

3.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario, se realice el traslado del proceso con radicación 760014003001-201000275-00, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00698 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-MAY-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

Auto sust No.0002028.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, se procederá a oficiar al Sindicato Asociado de Servidores del Sector Salud, a fin de aclararle lo comunicado en oficio #758 del 26 de marzo de 2019 por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Cali, que el presente proceso con radicación 16-2017-822 contra la demandada INGRID TATIANA LLANOS SALAZAR, tiene auto que ordena seguir adelante con la ejecución, por lo tanto el expediente es remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, el cual es reasignado al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y se deberá a consignar los dineros por concepto de embargo de la ejecutada a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Sindicato Asociado de Servidores del Sector Salud, a fin de aclararle lo comunicado en oficio #758 del 26 de marzo de 2019 por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Cali, que el presente proceso con radicación 16-2017-822 contra la demandada INGRID TATIANA LLANOS SALAZAR, tiene auto que ordena seguir adelante con la ejecución, por lo tanto el expediente es remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, el cual es reasignado al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y se deberá a consignar los dineros por concepto de embargo de la ejecutada a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00822-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Mayo-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria
Secretario

6

sust No.0002027.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00822-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 Mayo DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

Auto sust No . 2042
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de Dos Mil Diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas MJP - 083 de propiedad del demandado.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas **EFP - 827**, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **MJP - 083**, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en **BODEGAS JM**.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00477 (35)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se Notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-MAY-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0002046
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juez Promiscuo Municipal de San Diego – César, para que dé respuesta al oficio No. 03-0449 de fecha 21 de febrero de 2019, mediante el cual se comunica el embargo de remantes del demandado YEISON CASTRO CAMPO bajo la radicación 2018-00134-00.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00280 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **06-MAY-2019**
Juzgados de Ejecución
Ciudades Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0002047

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de INDERVALLE para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre los honorarios producto del contrato de prestación de servicios que devengue el demandado LINO RAMIRO VARELA MARMOLEJO con C.C. 16.587.269 comunicada mediante oficio No. 03-2891 de 09 de octubre de 2018.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00891 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-MAY-2019**

*Juzgado de Ejecución
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

10

Auto Sust. No. 2039
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **CQL - 342** denunciado como de propiedad de la demandada para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Ref.-2017-00069 (23)

Jp

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-MAY-2019**
Juzgado 3° Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

11

Auto sust No. 0002040.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales descontados a los demandados, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 27 la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas del proceso, entregado los dineros se termine el proceso por pago total de la obligación.

Revisado el portal Web del Banco Agrario, se observa depósitos en la cuenta única de la Oficina de Ejecución a nombre del demandado, verificados dichos títulos la radicación no corresponde al presente proceso, por lo que se hace necesario oficiar al Juzgado de Origen, para que aclare el número de radicación del proceso al cual fueron convertidos los depósitos judiciales, toda vez que en el portal Web del Banco Agrario aparecen con el proceso 20-2017-122 y no para este proceso con radicación 20-2017-677.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- OFICIAR al Juzgado de Origen, para que aclare el número de radicación del proceso al cual fueron convertidos los depósitos judiciales, toda vez que en el portal Web del Banco Agrario aparecen con el proceso 20-2017-122 y no para este proceso con radicación 20-2017-677.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00677-00 (20)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 72 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE mayo DE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Auto sust No. 2041
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIUNO (21°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada CARMEN TULIA PEREZ RODRIGUEZ con C.C#29.359.402 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA VISIÓN SOLIDARIA "COOPVISOLIDARIA", bajo la radicación #2018-26.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

3.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario, se realice el traslado del proceso con radicación 760014003021-2018000026-00, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00026-00 (21)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/05/2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002043

Auto sust No. 0002043
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-0867 del 28 de Marzo de 2019.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00532-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Mayo-2019**

~~Juzgados de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002048

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión tendiente a la averiguación sobre los bienes pertenecientes al demandado o sobre la empresa a la que se encuentra vinculada la parte demandada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00433 (34)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-MAY-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can:
Secretario

0002050

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decretar la ordenar de embargo de remanentes REQUERIR a la parte demandante para que informe al despacho la radicación del proceso adelantado en contra del demandado en el Juzgado 3º Civil Municipal.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00782 (27)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-MAY-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos ~~Secretario~~ Silva Cano
Secretario

0002037

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita oficiar al Banco Agrario, a fin de que informe que depósitos judiciales se encuentran a favor del presente proceso que hayan sido pagados y pendiente por cobrar.

Es preciso indicarle el peticionario que se procedió a revisado el portal web del Banco Agrario y no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMESELE al apoderado de la parte demandante, que no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01141-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de Mayo DE 2019

Secretaria *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0002034

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. JULIANA SEGURA QUICENO, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1996-07009-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Mayo- 2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No. 0002035
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita el desarchivo del proceso, a fin de entregar el desglose de la demanda, aportado el arancel judicial y allega autorización.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto al desglose, es preciso indicarle al togado que el presente proceso fue terminado por dación en pago por lo tanto no es procedente acceder a ordenar su entregar, desglose que será entregado al demandado.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- PONGASE** a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.
- 2.- NO ACCEDER** a ordenar la entrega del desglose, por lo antes dicho.
- 3.- ACEPTAR** la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores EDWIN ANDRES TORRES HENAO y LINA MARCELA CARDENAS MARTINEZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00686-00 (31)
Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06-Mayo-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002038
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-0315 del 05 de febrero de 2019.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00405-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Mayo-2019**

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cane
Secretario

0002036

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega dirección de notificación de la Red de Salud Ladera, solicitando remitir el oficio de desembargo a la dirección aportada.

Es preciso indicarle a la togada, que el embargo del salario corresponde a la entidad HOSPITAL CAÑAVERALEJO y no a la RED DE SALUD LADERA, por lo que no es procedente remitir el oficio de desembargo a la entidad RED DE SALUD LADERA.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante, por lo antes dicho.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-01013-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 Mayo DE 2019

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

21

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario del demandado, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de la Policía Nacional, informándole que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a la orden de embargo.

El secretario,

Auto sust No. 1954
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de la **POLICIA NACIONAL**, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio No. 2429 del 17 de septiembre de 2014.

Así las cosas, Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de la **POLICIA NACIONAL**, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio No. 2429 del 17 de septiembre de 2014.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUÉSE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00698 (08)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-MAY-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria